

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES
EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

TRAMITE No.: 11-001-6000-253-2006-80003.

MATRICULA INMOBILIARIA: 080-62207.

DIRECCIÓN: PREDIO RURAL FINCA EL REPOSO UBICADO EN LA VEREDA BONDA JURISDICCION DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

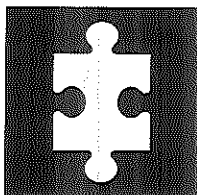
ACTA DE SECUESTRO Y ENTREGA DE INMUEBLE

En Santa Marta departamento de El Magdalena a los treinta y un (31) días del mes Mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 11:01 horas, la suscrita Fiscal 64, LIZ MARY JURADO PORTO, en compañía de los funcionarios del CTI, Técnico Investigador IV: RIVELINO PEREA VENEGAS con carnet No 1210, en calidad de apoyo a la Fiscalía 35 delegada ante Tribunal de Distrito adscrita al Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional de la Dirección de Justicia Transicional nos hicimos presentes en el PREDIO RURAL FINCA EL REPOSO UBICADO EN LA VEREDA BONDA JURISDICCION DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, identificado con matricula inmobiliaria número 080-62207 y cedula catastral 47001000600020323000, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada en Función de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, en audiencia reservada de medida cautelar de medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que inició siendo las diez y treinta y ocho (10:38) minutos de la mañana del día catorce (14) de agosto de 2017 – Acta No. 163 de 2017, dentro del radicado de la referencia, lo anterior con el fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ENTREGA** de la mejora que fue denunciada por el postulado a los beneficios de la Ley 975/2005: HERNAN GIRALDO SERNA alias EL PATRON, en diligencia de versión libre sobre el tema específico de bienes ante la Fiscalía 35 delegada ante Tribunal de Distrito en calidad de ex miembro representante del Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor (a), RIGOBERTO ROMERO AROCA, identificado con la C.C. No. 7'602597 expedida en Santa Marta, quien manifestó ser **OCUPANTE TRANSITORIO** respecto del bien, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005, Decreto 4760 de 2005, Ley 793 de 2.002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

UBICACIÓN: Departamento de Magdalena, Municipio de Santa Marta, Vereda Bonda, Coordenada N 11° 14' 49.40 W 73° 48' 11.20.

CARACTERISTICAS: En la carta catastral se observa que el predio está dividido por la carretera troncal en dos partes pero jurídicamente la identificación es una sola correspondiente a la matricula inmobiliaria número



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

080-62207, con ficha predial número 00-06-0002-0323-000 y carta catastral número 00-06-0002-0323.

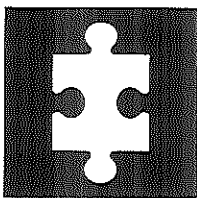
Servicios: Se provee de agua por tanque de almacenamiento y se provee de electricidad, pero no de la empresa de servicios públicos.

Estado del Bien: Construcción locativa en regular y techo en mal estado de conservación.

Uso o Destinación Actual del Bien: Residencial y Agrícola.

En consecuencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO, el inmueble arriba descrito; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005 concordante con el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 (adiciona a la ley 975 el artículo 17B inciso 4), artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como SECUESTRE del inmueble al FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, representado en esta diligencia por el Dr. NESTOR FABIAN MURILLO RINCON identificado con la cédula de ciudadanía número 74.189.359 expedida en Sogamoso – Boyacá, quien estará a cargo de la administración provisional mientras se profiere Sentencia de Extinción de Dominio, teniendo presente lo ordenado por la Magistrada con funciones de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla quien en audiencia reservada y mediante Acta 163 del 14 de agosto de 2017 resuelve: “.....PRIMERO: Ordenar las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo sobre los diecisiete (17) inmuebles objeto de esta decisión, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No...080-62207, ubicados en la ciudad de Santa Marta o sus alrededores” CUARTO: Comunicar por Secretaría esta decisión al Juzgado Único de Extinción de Dominio de Barranquilla, para que proceda conforme al parágrafo 4 del artículo 17B de la Ley 975 de 2005 y, en consecuencia, declare la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre los bienes cautelados y ordene a la Sociedad de Activos Especiales SAE que los ponga de manera inmediata a disposición del Fondo para la Reparación, dando cumplimiento a los artículos 2.2.5.1.4.5.2. y 2.2.5.1.4.5.2.3. del Decreto 1069 de 2015, para que realicen la entrega inmediata de los predios, con los frutos y rendimientos percibidos durante su administración. QUINTO: En caso de que la Sociedad de Activos Especiales SAE no pueda poner los bienes a disposición del Fondo para la Reparación, esta magistrada ordenará el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula mencionados en el numeral primero de esta decisión a fin de que pasen de la manera más expedita a ser administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas adscrito a la Unidad para la Atención y Reparación Integral, entidad que en este caso excepcional, deberá recibirlos en las circunstancias en las que se encuentren. En todos los casos se comisiona a la Fiscalía 35 para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes y de su producido al Fondo para la Reparación de las Víctimas adscrito a la Unidad para la Atención y Reparación integral.

Por lo anterior, concluida la diligencia de secuestro, y en el entendido de que el presente predio rural venía siendo administrado por la Dirección Nacional de



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

Estupefacientes hoy Sociedad de Activos SAE SAS, ha de proceder la SAE SAS a realizar la entrega del inmueble al Fondo para la Reparación de las Víctimas adscrito a la Unidad para la Atención y Reparación Integral.

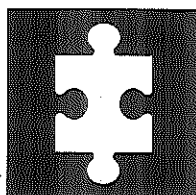
En este estado de la diligencia interviene el representante del Fondo, Doctor NESTOR FABIAN MURILLO RINCON, quien manifestó: Me permito dejar constancia, que a pesar que en el FMI la medida cautelar del bien inmueble aparece inscrita a nombre del Fondo para la Reparación de las Víctimas, también lo es, que la administración del predio se encuentra en cabeza de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A, toda vez que según la resolución 1161 del 2 de septiembre de 2008 proferida por la DNE, se ordenó por parte de dicha entidad la entrega del Inmueble al FRV a través de un funcionario de la DNE, sin embargo, hasta la fecha esto no ha sucedido materialmente, por lo tanto, atendiendo el Decreto 1069, la norma le da a la SAE un término de 30 días para que revise sus archivos a fin de realizar la entrega material del predio al Fondo de Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Igualmente se deja constancia que se hizo presencia física en el predio, no obstante, no se logra hacer la recepción del mismo por estar en cabeza de la DNE hoy SAE, así las cosas, se solicita que la SAE verifique sus archivos administrativos para que se fije fecha y hora para la entrega material.

Seguidamente la Sociedad de Activos Especiales, se permite hacer constar que el bien objeto de la esta diligencia, no ha estado bajo su administración, toda vez que no fueron entregados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, ni hasta la fecha se han obtenido documentos o información en el expediente administrativo o piezas procesales que permitan inferir que son bienes que deban estar en nuestro Inventario y por tanto ser administrados. La presencia en esta diligencia se hace únicamente con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Despacho Judicial y no representa la aceptación de ser administrador del bien.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (X) No (). Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

- Acta de secuestro:
- Folio de Matrícula Inmobiliaria:
- Ficha Predial:
- Carta Catastral:
- Recibo de servicio telefónico:
- Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- Recibo de servicio de gas:
- Otros (especificar):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Liz Mary Jurado Porto

LIZ MARY JURADO PORTO
FISCAL 64 ESPECIALIZADA ADSCRITA AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO
DE PERSECUCIÓN DE BIENES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL EN APOYO AL DESPACHO 35.

Michelle Lemon Gomez

REPRESENTANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS.
Nombre y Apellido: TECNICO II. MICHELLE LEMON GOMEZ
Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140880812 expedida en
Barranquilla.
Dirección: Carrera 54 No. 72-80, Piso 2 Local 19 y 20, Edificio Miss Universo.
Teléfono: 3855089.

Nestor Fabian Murillo Rincon

REPRESENTANTE FONDO DE REPARACION PARA LAS VICTIMAS.
NOMBRE Y APELLIDOS: Dr. NESTOR FABIAN MURILLO RINCON
Identificado con la cédula de ciudadanía número 74'189.359
expedida en Sogamoso – Boyacá
Teléfono: 3213277918

Rivelino Enrique Perea Venegas

TECNICO INVESTIGADOR IV
RIVELINO ENRIQUE PEREA VENEGAS
Carne 1210.
TELEFONO: 3162428853.